

23 de febrero de 2009

## ■ ¿Para qué sirven los “ranking” universitarios?

Parece ser que la ministra Garmendia está empeñada en deshacerse del sobrenombre “la desaparecida” y ha decidido hacerse presente un día sí y otro también en los medios de comunicación, aunque sea para mal.

El miércoles 18 de febrero nos sorprendió con la noticia de que ha dado luz verde a un proyecto de investigación propuesto por la universidades Carlos III (Madrid), Pompeu y Fabra (Barcelona) y Autónomas de Madrid y Barcelona encomendándoles la creación de una “liga” de todas las universidades españolas. El proyecto tiene como objetivo el loable propósito de contribuir a que los estudiantes puedan decidir, en función de los resultados del campeonato, que centro aporta más valor añadido a su curriculum.

Como si la mayoría de las familias españolas, con lo que está cayendo en el país, estuvieran en condiciones de poder elegir una universidad distinta a la de su ciudad más próxima. Y como si dar tres cuartos al pregonero acerca de cuáles son las mejores, las no tan buenas y las que se sitúan en la zona de descenso a segunda división contribuyera en algo a la mejora de las mismas.

No es que las universidades no sepan actualmente cual es su posición en la liga, es que no todas comparten las mismas reglas del juego, ni parten de la misma situación, ni tienen las mismas posibilidades de desarrollo, ni cuentan con los recursos imprescindibles para mejorar. Los calitólogos están de enhorabuena. Una tarea más que incorporar a su larga lista de actividades. Pero, ¿qué sentido tiene este ranking, justo en el momento en que las universidades españolas están verificando sus titulaciones e incorporándolas al Registro de Universidades, centros y títulos? ¿Servirá acaso este hit-parade de la educación superior española para dotar de líneas de financiación adicionales a aquellas que salen peor paradas, o contribuirá a justificar el consabido “efecto Mateo” que da más a las que más tienen, argumentando que eso es lo que corresponde, porque se lo merecen más? ¿Y la responsabilidad de las CCAA.?

Ninguno de estos “concursos de belleza”, tan del gusto anglosajón, son neutros ni desinteresados. Sus resultados dependen de la metodología con la que se han elaborado y están determinados por los criterios e indicadores considerados, así como por las fuentes de información de las que se toman o se omiten los datos. Y no inocuos serán.

## ■ La jornada laboral en el futuro Estatuto del Personal Docente e Investigador

Hasta 14 horas semanales tiene que dedicar un PDI a actividades docentes presenciales, tutorías, supervisión y evaluación (art. 14.10)

A estas catorce hay que añadir las previstas en el artículo 9:

- ✓ Dirección, seguimiento y evaluación de prácticas externas.
- ✓ Elaboración de materiales virtuales.
- ✓ Tutorización de alumnos virtuales o semipresenciales.
- ✓ Dirección, seguimiento y evaluación de trabajos de alumnos (de curso, fin de grado o máster) .

- ✓ Dirección de tesis y formación de investigadores noveles.
- ✓ Preparación de materiales y guías docentes.
- ✓ Participación en innovación educativa.
- ✓ Su propia formación continua.
- ✓ Dirección y coordinación académica.
- ✓ Gestión y participación en los programas de inter-cambio y movilidad.
- ✓ Diseño, desarrollo e implantación de materias virtuales para la enseñanza a distancia.

### También se añaden:

- ✓ Las actividades de Investigación previstas en el artículo 10- Las actividades de innovación y transferencia de conocimiento y tecnología previstas en el artículo 11
- ✓ Las actividades de evaluación institucional y mejora de la calidad, a cualquier nivel, que establezca la Universidad o las entidades con competencia reconocida (art. 7. b y 8. i).
- ✓ Tiene que participar en los procesos y concursos de profesores universitarios (funcionarios y laborales), admisión de estudiantes en la Universidad, etc. (art. 7.g y 8.j)
- ✓ No se determina que la jornada laboral del PDI se realice de lunes a viernes, ni que tenga una duración máxima de ocho horas. (art. 28)
- ✓

Cada universidad tendrá **barra libre para valorar a su gusto la actividad docente en los ECTS** (algunas ya han empezado). El Estatuto da **carta blanca para NO CONTABILIZAR** la mayor parte de las actividades de interacción con el estudiante (art. 14.9).

[http://www.fe.ccoo.es/universidad/129\\_est\\_pdi\\_pol.pdf](http://www.fe.ccoo.es/universidad/129_est_pdi_pol.pdf)